



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 2:	SERVICLINICOS DROMEDICA S.A
ACUMULADO 3:	CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ
ACUMULADO 4:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
ACUMULADO 5:	PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S
ACUMULADO 6:	CLINICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 7:	FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA
ACUMULADO 8:	CLINICA LOS REMANSOS INSTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL
ACUMULADO 9:	PHARMASAN S.A.S
ACUMULADO 10:	RHEUMAHHELP IPS ZOMAC S.A.S
ACUMULADO 11:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 12:	E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO
CONTRA:	ASMET SALUD EPS SAS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00332-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO Y CONCEDE APELACION

Neiva, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto por el agente interventor administrativo de Asmet Salud E.P.S. S.A.S en contra del auto del 19 de mayo de 2023, que entre otras cosas se abstuvo de levantar medidas cautelares y respecto de devolver los dineros.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione y que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

Para resolver se tiene que, en materia procesal, las partes, en el ejercicio de su derecho de defensa, tienen la posibilidad de discutir una decisión judicial y someterla a una nueva revisión por parte de la misma autoridad o ante el superior jerárquico, a fin de que la revoque o modifique, para ello, cuenta con





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

los medios de impugnación de reposición, apelación, suplica, casación, queja y revisión, los cuales se encuentran señalados, para el caso que nos ocupa, en la sección sexta del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante señalar, que de conformidad con el 321 del C.G.P., son apelables en primera instancia los siguientes autos:

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niega el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirle o levantarla.**
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Frente al recurso contra el numeral Quinto y Octavo respecto de las medidas cautelares decretadas, Para resolver se tiene que, en el auto del 19 de mayo de 2023 se le requirió al interventor para que allegará la respectiva autorización emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, en atención a que de la lectura de la resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 no se observa facultad alguna otorgada a este para efectuar dicha solicitud donde la misma no ha sido allegada al plenario.

En consecuencia, se remitirá el expediente al superior en cumplimiento a lo normado en el numeral 8 del canon 140 del artículo 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO: CONCEDER la alzada del recurso contra el decreto de las medidas cautelares en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el art. 321 numeral 8 del CGP, para lo cual se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido dentro de los Honorables Magistrados que componen la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.
Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ